

28081 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Masa Servicios, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Primer Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Masa Servicios, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 7 de julio de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité y Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Primer Convenio Colectivo de la Empresa «Masa Servicios, Sociedad Anónima».

I. CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

MASA SERVICIOS, S.A.

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias del Estado Español en que desarrolle su actividad la Empresa Masa Servicios, S.A. (Departamento de Instrumentación y Analizadores).

2º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad de los trabajadores del Departamento de Instrumentación y Analizadores de esta Empresa, con expresa exclusión de los trabajadores de otros departamentos y ramas de actividad como montajes y mantenimientos eléctricos, mecánicos, limpieza y cualquier otra.

3º.- VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1.992 y, su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

4º.- DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existe denuncia expresa de las partes. La denuncia podrán presentarla los representantes del personal de cualquier centro de trabajo.

5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

6º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE CONVENIO

Los pactos contenidos en el presente Convenio constituyen una unidad indivisible. Si no fuera aprobado por la Superioridad su contenido íntegro, quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la actual Comisión Deliberadora del mismo.

7º.- MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

8º.- NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de información, diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación profesional del personal, a su cargo y velar por la seguridad del mismo.

La Empresa, mantendrá y fomentará la formación profesional del personal, habilitando para ello los medios que sean necesarios para su actualización técnica.

9º.- INDEUMENTARIA DE TRABAJO

La Empresa suministrará la indumentaria de trabajo más adecuada atendiendo las características de cada centro. Haciendo entrega de dos equipos de trabajo, uno de invierno y otro de verano.

10º.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual se realizará según las bases establecidas en la legislación vigente. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

En los puestos de trabajo a turno rotativo regular, el régimen de rotación así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la Autoridad Laboral.

La empresa siempre que sea posible, dará información al personal, sobre vacantes de puestos de trabajo, y dará opción al personal de plantilla para ocupar dichos puestos.

11º.- JORNADA Y HORARIO

La Empresa procurará establecer los horarios de trabajo más convenientes, disponiéndolos, previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio como único responsable de la misma.

La jornada laboral anual para el año 1.992 será de 1.800 hrs. de trabajo efectivo, distribuidas en 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida, debiéndose cumplir la jornada anual efectiva, disponiéndose de cuadros horarios de los Centros de Trabajo para que este fin se cumpla.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, paradas y puestas en marcha, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente de acuerdo con las necesidades de los centros donde vaya a

prestar sus servicios. El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

12º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán un total de 22 días laborables. Todos los que no lleven 1 año en la Empresa disfrutarán de la parte proporcional que les corresponde al tiempo trabajado.

- El personal con 5 años de antigüedad tendrá derecho a 2 días más de vacaciones.
- El personal con 10 ó más años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a 4 días más de vacaciones.
- Los días correspondientes a antigüedad, serán laborables y a disfrutar de forma continuada.

El máximo de días de vacaciones a realizar consecutivos, será de 22 días laborables.

Durante el primer Trimestre del año la Empresa confeccionará un "planing" de vacaciones, en función de las peticiones recibidas y las necesidades del trabajo.

Particularidades exclusivas del personal Instrumentistas de Obra.

El personal que en el momento de disfrutar sus vacaciones se encuentre desplazado de la delegación a que está asignado, se le abonarán 21.399.-ptas. en concepto de compensación de gastos de viaje por vacaciones, por una sola vez. Si el viaje de retorno a su lugar de destino no se puede realizar el mismo día en que finaliza su jornada normal de trabajo el tiempo de retorno no se computará como vacaciones.

Cuando deban disfrutarse las vacaciones, en las fechas comprendidas entre el lunes siguiente al 7-I y el 31-V, o el 1-X y el lunes anterior al 22-XII, se incrementarán con 2 días laborables más. Se tendrá derecho también a este incremento aunque en este periodo se realice únicamente una fracción de las vacaciones, siempre que la fracción sea como mínimo de diez días laborables continuados ó 15 días laborables acumulados, y en cualquier caso por una sola vez. Los trabajadores con hijos en edad escolar tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Para cumplir las exigencias del servicio o a petición del personal, con objeto de que pueda atender necesidades o compromisos particulares, se podrá autorizar el fraccionamiento de las vacaciones que excedan del periodo mínimo de 7 días naturales ininterrumpidos.

13º.- FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en las localidades en donde preste efectivamente su servicio el personal.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

14º.- PROLONGACION DE LA JORNADA Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la situación de paro existente, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1º Horas extraordinarias habituales: reducción al mínimo.

2º Horas extraordinarias por fuerza mayor: Dadas las especiales características de la actividad de la Empresa, en algunos casos es imprescindible la prolongación de la jornada de trabajo hasta acabar con ciertos trabajos que no permiten la continuación por otro trabajador o la suspensión hasta la próxima jornada

laboral. En dicho supuesto, el exceso de jornada se abonará como horas extraordinarias, pero no será tenido en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada laboral, ni para el cómputo máximo de horas extraordinarias autorizadas.

3º Horas extraordinarias estructurales: A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983 de 10 de Enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 artículo 1º, y o sea las necesarias por pedidos imprevistos, periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la empresa.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/83.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

El personal cobrará las horas extraordinarias, según las tarifas del baremo A.

El personal tendrá opción a canjear las horas extraordinarias por horas de descanso, regularizándose por trimestres y de acuerdo con las necesidades del trabajo; abonándose una compensación económica, por hora descansada, según el baremo B.

15º.- CATEGORIAS DE PERSONAL

En base a lo previsto en el artículo 16 Anexo I de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, las categorías del personal serán las que se relacionan a continuación y cuyas condiciones serán las que constan en los anexos I, II, III y IV.

I - PERSONAL TECNICO

A) Técnicos Titulados Superiores

Ingeniero
Licenciado

B) Técnicos Titulados Medios

Ingeniero Técnico
Périto
Técnico Titulado

C) Técnicos no Titulados

Jefe de Taller
Contramaestre
Jefe 1ª Organización
Jefe 2ª Organización
Técnico no Titulado
Analista
Programadores 1ª
Programadores 2ª
Deliniante Proyectista
Práctico en Topografía
Deliniante 1ª
Deliniante 2ª
Calificador
Reproductor de planos
Auxiliar Técnico
Aspirante

II - PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIAS

Jefe de 1ª
Jefe de 2ª
Cajero
Oficial 1ª
Oficial 2ª
Auxiliar
Meritorio
Viajante

III - PERSONAL OBRERO**CATEGORIAS**

Oficial 1º Jefe de Equipo
 Oficial 2º Jefe de Equipo
 Oficial 3º Jefe de Equipo
 Oficial 1º
 Oficial 2º
 Oficial 3º
 Ayudante
 Especialista, Jefe de Equipo
 Especialista
 Peón, Jefe de Equipo
 Peón

IV - PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO**CATEGORIAS**

Vigilante
 Ordenanza
 Mozo
 Telefonista/Recepcionista
 Chófer

V - PERSONAL INSTRUMENTALISTA DE OBRA**CATEGORIAS**

Técnico
 Maestro Instrumentista
 Técnico no titulado A
 Técnico no titulado B
 Oficial 1º A
 Oficial 1º B
 Oficial 2º
 Oficial 3º
 Ayudante

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente; no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

16º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

17º.- SISTEMA DE ASCENSOS

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador; así como las facultades organizativas de la Empresa, pudiendo ser:

- A) Por libre designación de la Empresa.
 B) Por concurso-oposición, mediante un sistema de pruebas objetivas que previamente habrán sido consensuadas con el Comité de Empresa que representa a los trabajadores afectados.

18º.- SERVICIO EN DIAS FESTIVOS

La prestación en días festivos, se podrá efectuar bajo la forma de turno regular, de guardias o de retenes, de acuerdo con la naturaleza del trabajo y la organización práctica del mismo. El trabajo de turnos rotativo regular, seguirá rigiéndose por su propio régimen especial.

En caso de guardias, con presencia efectiva del productor en su puesto de trabajo durante el tiempo establecido en su regulación específica, el día de descanso semanal que corresponde se disfrutará dentro de la semana siguiente, si es en compensación de un domingo, si se trata de fiestas intersemanales, se compensará el trabajo o aumentarán los días de vacaciones, de acuerdo con las necesidades del servicio.

La prestación de la guardia es obligatoria para todo el personal que ocupe los puestos de trabajo afectados, no pudiendo emplearse sin embargo, la misma persona durante 2 domingos consecutivos. La Empresa, de acuerdo con los interesados, podrá abonar en metálico las guardias en lugar de compensarlas con fiestas.

19º.- SERVICIO DE RETENES

La modalidad de retenes, consiste en que el productor afectado debe ser localizable en todo momento para cumplir cualquier emergencia. Tendrá asimismo la compensación económica, independientemente de percibir las horas extraordinarias correspondientes en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

Es asimismo obligatoria la prestación de retenes para todo el personal que ocupe los puestos de trabajo afectados.

- a) **Retén días laborables**
 Comprende desde el final de la jornada laboral, hasta el inicio de la misma el día siguiente.
 b) **Retén días festivos**
 Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo, hasta el inicio de la jornada del día laborable siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días festivos. En los casos de turnos no se conceptuará como extraordinario el trabajo realizado en jornada habitual durante los días festivos, por estar considerado como trabajo normal.

Cuando en alguna obra deba realizar servicio de retén el personal en jornada de turnos, y aquél corresponda a una jornada de descanso, el retén efectuado tendrá la consideración de festivo.

Además de los turnos, guardias y retenes, la Empresa se reserva la facultad de establecer otros nuevos o modificarlos, previo conocimiento de los representantes de los trabajadores.

CAPITULO III**REGIMEN ECONOMICO****20º.- POLITICA GENERAL**

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado, o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos, como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influenciados e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia, calidad, rendimiento de su trabajo individual, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

21º.- REMUNERACIONES

- 1) La remuneración del personal quedará establecida en la siguiente forma:
 a) salario base
 b) antigüedad
 2) Se incrementará el 5,9% las anteriores percepciones salariales provenientes del 10º convenio de SEI, S.A.

22º.- ACTUALIZACION SALARIAL

Si el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) a 31/12/92 supera el 5,9% se efectuará revisión salarial en lo que supere dicho índice, con efecto del 01/01/93 (aún carácter retroactivo).

23ª.- PLUSSES (Personal en Obra)

El plus se devengará por día efectivamente trabajado. No se pagará, por tanto, en los casos de no asistencia al mismo, cualquiera que fuese la causa, con excepción única del periodo de vacaciones. Los pluses que se reconocen en la actualidad, son los siguientes:

- a) Plus de tóxico, penoso y peligroso.
- b) Plus de turno rotativo regular: Devengará este plus todo el personal que ocupe puestos de trabajo o desempeñar en turnos consecutivos y/o rotativos, y se abonará por la jornada normal, ya que el exceso corresponde a horas extras.

La Empresa, en uso de su facultad de organización de trabajo, podrá en casos excepcionales acomodar la consecutividad de los turnos a las necesidades temporales del servicio.

- c) Plus de trabajo nocturno: Los trabajadores que trabajen entre las 22 horas y las 6 horas, disfrutarán de un plus de trabajo nocturno.

En caso de que no trabajase la jornada nocturna completa, dicho plus se abonará en proporción a las horas efectivamente trabajadas durante dicho periodo.

Estarán excluidos de este plus todos los trabajos habitualmente efectuados en jornada diurna, que hubieran de realizarse obligatoriamente en este periodo nocturno, por concurrir circunstancias de fuerza mayor, por cuanto en estos casos, las horas extraordinarias ya se perciben con el recargo correspondiente.

24ª.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una en Junio y otra en Diciembre, cada una de ellas por un importe equivalente a una mensualidad, que se calculará de acuerdo con el salario mensual incrementado con la antigüedad que proceda.

Dichas gratificaciones se devengarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

Particularidades exclusivas del personal Instrumentistas de Obra.

Asimismo y según las categorías como se indica en las tablas (ANEXO I), se percibirá una cantidad complementaria en cada una de las pagas de Junio y Diciembre.

25ª.- BENEFICIOS

Se establece una gratificación por beneficios, pagadera durante el mes de Febrero de 21.200.- ptas.

26ª.- PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE

A todo el personal de obra que le corresponda, se abonarán 40 km. por día trabajado, precio de 28,35 ptas./km. con efectos desde el día 01.01.92.

27ª.- SEGUROS

SEGURO DE VIDA

1.- Garantía para Muerte	Capital
1.1. Muerte, cualquiera que sea su causa.	300.000.-

SEGURO DE ACCIDENTE

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con

cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a **MASA SERVICIOS, S.A.** (Instrumentación y Analizadores).

Las garantías son las siguientes:

1.- Garantías para Muerte

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza.....	3.300.000.-
--	-------------

2.-Garantías para Incapacidad permanente

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.....	3.300.000.-
---	-------------

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de.....	3.300.000.-
---	-------------

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.....	1.100.000.-
---	-------------

3.- Garantías para las lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes previstas por el art. 140 de la Ley General de la Seguridad Social.

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidentes de trabajo, y recogidas en el baremo anejo-indemnizaciones a tanto alzado.

Según baremo anejo a la póliza.

En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta total, parcial, enfermedad profesional o Baremo, la exprese declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidad o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

MASA SERVICIOS, S.A., se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestaciones específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

28ª.- I.L.T. POR ENFERMEDAD

Personal Instrumentista de Obra

La Empresa abonará la diferencia existente entre las percepciones de la Seguridad Social que le correspondan al trabajador y su salario incluido el plus de tóxico penoso y peligroso, a partir del primer día que cause baja por este motivo.

No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 54/1.980 del 11 de Enero, en el que se reduce en un 15% la cuantía de la prestación económica los 20 primeros días de cada baja por enfermedad común o accidente no laboral, esta reducción del 15% se efectuará igualmente y durante el tiempo señalado en el mencionado Decreto, abonando la diferencia existente entre las percepciones de la Seguridad Social (un 60% actualmente), y el 85% del salario.

A partir de los primeros 20 días de baja señalados y, en virtud del mencionado Real Decreto, en que la indemnización pasa a ser de un 75%, se abonará la diferencia hasta su salario, tal como se especifica en el punto primero.

29ª.- I.L.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO

Personal Instrumentista de Obra

La Empresa abonará la diferencia existente entre las percepciones que recibe de la Mutua de A.T., y su salario, a partir del primer día que cause baja por este motivo.

30ª.- ESPERA DE DESTINO

Personal Instrumentista de Obra

Cuando el personal se encuentre en la situación EN ESPERA DE DESTINO, percibirá durante los diez primeros días, el importe de 854,- ptas., que le corresponde de 1/2 dieta en la zona a la que está fijado.

Cuando el tiempo de "Espera de Destino" supere el mes, se informará al Comité de Empresa.

31ª.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

MEDIA DIETA

Todas las categorías afectadas por el presente convenio y que venían percibiendo este concepto, recibirán la cantidad de 854,- Ptas. como media dieta; lo cual se devengará por día trabajado, cuando se trabaje en la zona o delegación de donde dependa el productor. El personal administrativo y técnico de oficina no tendrá derecho a este concepto.

DIETA

Será de aplicación para los desplazamientos que se realicen a partir del 01.05.90 y para cuando la prestación de servicios se efectúe fuera del radio de acción de la zona o delegación a que se pertenece. Por este concepto, se establece el importe de:

Para los Oficiales 3ª y Ayudantes 2.720,- Ptas.
Para las demás categorías 3.399,- Ptas.

Excepto las que en el año 1.991 se percibían por el importe 1.840,- Ptas. para los Instrumentistas de 3ª y Ayudantes, que pasan a 1.949,- Ptas. y las que en el año 1.991 se percibían por el importe de 2.300,- Ptas. para las demás categorías que pasan a 2.436,- Ptas.

Las dietas se devengarán por día natural.

DESPLAZAMIENTO (Personal Instrumentista de Obra)

Cuando el personal sea desplazado de la zona en la que está fijado, percibirá un suplemento de 1.227,- ptas., sobre la Dieta que le corresponda, durante los 10 primeros días.

32ª.- AYUDA DE ESCOLARIDAD

Para los trabajadores de alta en la Empresa el primero de Septiembre de 1.992, se concederá en concepto de ayuda escolar la cantidad anual detallada a continuación, por cada hijo desde los 3 años a los 17 años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad, lo será en el año natural en que el hijo cumpla los 3 y 17 años, respectivamente.

Se hará extensiva la ayuda escolar para los hijos de 18 años, previa justificación de estar matriculado para un curso escolar completo de un centro oficial.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

La cantidad de: 12.261,- Ptas. anuales por hijo.

Se abonará en nómina de Septiembre de 1.992.

33ª.- AYUDA DE ESTUDIOS

Se establece una prestación para ayuda de estudios a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, al 01.09.92, justifiquen estudios en Centro Oficial, o estudio de idiomas, que no tenga el carácter de oficial o cooficial en el Estado Español. La cantidad anual será de 12.261,- Ptas. pagadera en el mes de Septiembre de 1.992, previo justificante de matrícula y asistencia.

34ª.- NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 14.710,- Ptas., previa presentación del Libro de Familia ó documento análogo.

El personal Instrumentista de obra disfrutará de dos días naturales más de permiso.

35ª.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 7.704,- Ptas. por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

El personal Instrumentista de obra disfrutará de un día natural más de permiso.

36ª.- AYUDA A DISMINUIDOS PSIQUICOS Y MINUSVALIDOS

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 56.656,- Ptas anuales, con estudio de los casos especiales.

37ª.- ANTIGÜEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

1	cuatrienio la cantidad mensual de	4.008,- Ptas.
2	" " " " " "	8.016,- " "
3	" " " " " "	12.024,- " "
4	" " " " " "	16.032,- " "
5	" " " " " "	20.040,- " "
6	" " " " " "	o más la cantidad mensual de 24.048,- Ptas.

La antigüedad se devengará a partir del mes siguiente del cumplimiento del cuatrienio.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

38ª.- CONCEPTOS ECONOMICOS

Los conceptos económicos del personal afectado son los recogidos en el capítulo III y los anexos I, II, III y IV.

Para hacerse acreedor a los beneficios de este Convenio en donde no se especifique ya la antigüedad necesaria, ésta será de un año de antigüedad en la Empresa.

39º.- SEGUIMIENTO

La Empresa se reunirá con una representación del Comité, siempre y cuando se solicite, para tratar divergencias en la interpretación de este Convenio.

40º.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral Vigente.

41º.- CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

42º.- GARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente el 25% de las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal, con el siguiente condicionante:

- 1) Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas, en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.
- 2) Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal, podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior al doble de las legales.

43º GARANTIAS DE ACUERDOS

Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

ANEXO I**TABLAS ECONOMICAS PERSONAL INSTRUMENTISTA DE OBRA****- COMPENSACION POR RETEN (Instrumentistas Obra)**

Por DIA LABORABLE	1.273 - Ptas.
Por DIA FESTIVO	3.819.- Ptas.
Por SABADO Y DOMINGO	8.907.- Ptas.
Por 1 SEMANA	15.272.- Ptas.

En caso de ser llamado, se abonarán 3 horas extras, además de las trabajadas como extras.

En caso de llamada sin estar de retén o guardia, se abonarán 3 horas extras, además de las trabajadas como extras.

- PLUS DE TOXICO PENOSO Y PELIGROSO (Solo personal Instrumentista)

Categoría: MAESTRO INSTRUMENTISTA	19.360.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO A	19.360.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO B	19.360.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª A	19.360.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª B	19.360.- Ptas.
- : OFICIAL 2ª	19.360.- Ptas.
- : OFICIAL 3ª	19.360.- Ptas.
Categoría: AYUDANTE	13.634.- Ptas.

- PLUS DE TURNICIDAD (Personal Instrumentista) 110.- Ptas.

- PLUS DE NOCTURNIDAD (Personal Instrumentista) 198.- Ptas.

- COMPLEMENTO DE PAGAS EXTRAS (Solo personal Instrumentista)

Categoría: TECNICO	40.439.- Ptas.
- : MAESTRO INSTRUMENTISTA	40.439.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO A	40.439.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO B	40.439.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª A	40.439.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª B	40.439.- Ptas.

Categoría: OFICIAL 2ª	32.258.- Ptas.
- : OFICIAL 3ª	32.258.- Ptas.
- : AYUDANTE	32.258.- Ptas.

- HORAS EXTRAS (Personal Instrumentista)

	BAREMO A	BAREMO B
Categoría: MAESTRO INSTRUMENTISTA	2.044.- Ptas.	876.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO A	2.044.- Ptas.	876.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO B	2.044.- Ptas.	876.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª A	2.044.- Ptas.	876.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª B	1.816.- Ptas.	778.- Ptas.
- : OFICIAL 2ª	1.394.- Ptas.	597.- Ptas.
- : OFICIAL 3ª	1.286.- Ptas.	551.- Ptas.
- : AYUDANTE	1.108.- Ptas.	474.- Ptas.

- SALARIO BASE BRUTO MENSUAL (Personal Instrumentista)

Categoría: MAESTRO INSTRUMENTISTA	196.802.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO A	183.894.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO B	173.139.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª A	162.388.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª B	143.031.- Ptas.
- : OFICIAL 2ª	123.871.- Ptas.
- : OFICIAL 3ª	97.611.- Ptas.
- : AYUDANTE	84.686.- Ptas.

- SALARIO BASE BRUTO ANUAL (Personal Instrumentista)

Categoría: MAESTRO INSTRUMENTISTA	2.860.006.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO A	2.679.294.- Ptas.
- : TECNICO NO TITULADO B	2.528.724.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª A	2.378.210.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª B	2.107.212.- Ptas.
- : OFICIAL 2ª	1.819.810.- Ptas.
- : OFICIAL 3ª	1.454.970.- Ptas.
- : AYUDANTE	1.274.020.- Ptas.

ANEXO II**TABLAS ECONOMICAS PERSONAL OFICINAS (TECNICO, ADMINISTRATIVO, AUXILIAR Y SUBALTERNOS)****- HORAS EXTRAS:**

	BAREMO A	BAREMO B
Categoría: TECNICO SENIOR	1.815.- Ptas.	777.- Ptas.
- : TECNICO JUNIOR	1.534.- Ptas.	658.- Ptas.
- : DELINEANTE PROYECTISTA	1.534.- Ptas.	658.- Ptas.
- : JEFE DE EQUIPO	1.534.- Ptas.	658.- Ptas.
- : DELINEANTE 1ª	1.373.- Ptas.	588.- Ptas.
- : OFICIAL 1ª ADM.	1.373.- Ptas.	588.- Ptas.
- : DELINEANTE 2ª	1.326.- Ptas.	568.- Ptas.
- : OFICIAL 2ª ADM.	1.326.- Ptas.	568.- Ptas.
- : CALQUISTA	1.181.- Ptas.	505.- Ptas.
- : AUXILIAR ADM.	1.181.- Ptas.	505.- Ptas.
- : REPRODUCTOR PLANOS	1.181.- Ptas.	505.- Ptas.

ANEXO III**TABLAS ECONOMICAS PERSONAL OBRERO NO INSTRUMENTISTA****- COMPENSACION POR RETEN (Personal no Instrumentista)**

Por DIA LABORABLE	1.000.- Ptas.
Por DIA FESTIVO	3.000.- Ptas.
Por SABADO Y DOMINGO	7.500.- Ptas.
Por 1 SEMANA	12.000.- Ptas.

En caso de ser llamado, se abonarán 3 horas extras, además de las trabajadas como extras.

En caso de llamada sin estar de retén o guardia, se abonarán 3 horas extras, además de las trabajadas como extras.

- **PLUS DE TURNICIDAD** (Personal no Instrumentista) 100.- Ptas.

- **PLUS DE NOCTURNIDAD** (Personal no Instrumentista) 125.- Ptas.

- **PLUS DE TOXICO PENOSO Y PELIGROSO** (Personal no Instrumentista)

Categoría:	CONTRAMAESTRE	8.500.- Ptas.
"	: ENCARGADO	8.500.- Ptas.
"	: JEFE DE EQUIPO	8.500.- Ptas.
"	: OFICIAL 1ª	8.500.- Ptas.
"	: OFICIAL 2ª	8.500.- Ptas.
"	: OFICIAL 3ª	6.500.- Ptas.
"	: ESPECIALISTA	6.500.- Ptas.
"	: PEON	6.500.- Ptas.

- **HORAS EXTRAS:**

	BAREMO A	BAREMO B
Categoría:	CONTRAMAESTRE	1.838.- Ptas.
"	: ENCARGADO	1.629.- Ptas.
"	: JEFE EQUIPO	1.534.- Ptas.
"	: OFICIAL 1ª	1.431.- Ptas.
"	: OFICIAL 2ª	1.343.- Ptas.
"	: OFICIAL 3ª	1.336.- Ptas.
"	: ESPECIALISTA	1.336.- Ptas.

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES MÍNIMAS

TABLA DE SALARIOS ANUALES POR TODOS LOS CONCEPTOS

CATEGORIAS	SALARIO ANUAL
INGENIERO Y LICENCIADO	1.666.895
PERITOS, TÉCNICO FACUL. MINAS Y T.N.T.	1.500.205
JEFE 1ª ADMINISTRATIVOS	1.500.205
JEFE DE TALLER	1.466.867
JEFE ORGANIZ. 1ª DELINEANTE Y DIBUJANTE PROYECTISTA	1.466.867
JEFE LABORATORIO	1.366.096
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO Y ORGANIZ.	1.333.516
JEFE DE SECCION LABORATORIO	1.300.179

CATEGORIAS

SALARIO ANUAL

DELIN. TECNICO ORGANIZ. 1ª	1.266.839
PRACTICANTE Y A.T.S.	1.266.839
MAESTRO TALLER Y CONTRAMAESTRE	1.586.491
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	1.233.505
DELIN. TEC. ORGANIZ. Y ADMIVO. 2ª	1.216.835
TELEFONISTA	1.133.489
AUX. ADMIVO. Y LABORAT. CALCADOR	1.133.489
REPRODUCOR PLANOS	1.100.150
ASPIRANTE 17 AÑOS	833.447
ASPIRANTE 16 AÑOS	800.216
ENCARGADO	1.559.739
CHOFER CAMION	1.119.200
CHOFER TURISMO, ALMACEN Y CONSERJE	1.107.295
LISTERO	1.071.576
PORTERO, ORDENANEA Y VIGILANTE	1.047.763
DEPENDIENTE COMEDOR Y LIMPIADORAS	1.035.857
OFICIAL DE 1ª JEFE EQUIPO	1.500.205
OFICIAL DE 1ª	1.333.516
OFICIAL DE 2ª	1.309.703
OFICIAL DE 3ª	1.304.941
ESPECIALISTA	1.304.941
AYUDANTE	1.191.431
PEON	1.035.857

Estas Tablas Salariales incluyen salarios, gratificación, beneficios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas.

28082 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos y su publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Avis, Alquile un Coche, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Avis, Alquile un Coche, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de octubre de 1992, de una parte, por la Sección sindical de UGT en la Empresa, en representación de los trabajadores, y, de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.